

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 id; por tres meses 7 1/2 id.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem por tres meses 12 idem.—Se suscribe en la **Imp. y lit. de Telesforo Martinez, Blanca, 40.**—El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello esten autorizados por el Gobierno de la provincia.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM, el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María de las Mercedes se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en esta Corte la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras, Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz, y Doña María Eu-lalia.

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO,

Construcciones civiles.

Circular núm. 66.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me ha comunicado en 12 del actual la Real Orden siguiente:

«Vista la instancia del Ayuntamiento de esta corte pidiendo que se amplie en los términos que indica la Real orden de 9 de Febrero de 1863: Visto el informe de la Seccion de Arquitectura de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando: Visto el que ha emitido la Seccion 1.ª de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos: Considerando que, teniendo caracter general la Real orden de 9 de Febrero de 1863, procede que se publique ampliada con igual carácter para conocimiento de los Ayuntamientos y propietarios á quienes interesa y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto de 18 de Setiembre de 1869, que

impide en parte el cumplimiento de lo prevenido en el art. 13 de la Real orden mencionada, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido modificarla en la forma siguiente:

1.ª Una vez aprobado por la autoridad y por los trámites legales el proyecto de alineacion de una calle ó plaza, todas las casas que la componen, quedan de echo obligadas á ir entrando en línea segun se vayan demoliendo ó reedificando. Los dueños de aquellas que deban avanzar ó retirarse respecto de las líneas de sus respectivas fachadas, no podrán ejecutar en estas fachadas ninguna obra que conduzca á consolidarlas en su totalidad y perpetuar su actual estado, retardando indebidamente la realizacion de la mejora proyectada. Podrán sin embargo, previa la competente autorizacion, ejecutar aquellas obras que tiendan á reparar el daño de una pequeña parte de estas fachadas, causado por derribo ó construccion de la casa inmediata, ó por otra causa que no haya afectado al todo de la mismas ó á su parte mayor, siempre que la reparacion que haya de practicarse tenga por objeto consolidar uno ó más machos contiguos en la fachada, sin afectar como queda dicho, á la mayor parte de la misma; es decir, que solo alcance á una parte menor de la mitad de su longitud. Las concesiones de este género no podrán otorgarse más que una sola vez durante la vida de la finca, á no ser que por derribo de la casa inmediata, por el extremo opuesto de la fachada el macho contiguo ó medianero necesitase consolidacion ó reconstruccion, cuya autorizacion se otorgará haciéndola solo extensiva al arco que en él se apoye.

2.ª Los propietarios podrán ejecutar así mismo en sus fincas las obras interiores que tengan por conveniente, aunque afecten á los cimientos de las traviesas, á los suelos y armaduras, acreditando lo verifican bajo la direccion facultativa.

3.ª Tambien podrán ejecutar, previa la competente autorizacion, presentacion de planos y demás requisitos establecidos, todas aquellas obras que se dirijan á mejorar el aspecto de su finca ó á aumentar sus productos, aunque estas obras afecten á las fachadas que están fuera de la línea, con tal que no se aumenten sus condiciones de vida ó duracion, ó que tampoco ofrezcan el menor peligro para los habitantes ni se opongan á las reglas generales de ornato, salubridad y comodidad pública.

4.ª Se considerarán como obras de consolidacion que aumentan la duracion

de los edificios las que se ejecuten en la crugia de las fachadas de los mismos y se hallen comprendidas entre las siguientes: Los muros ó contrafuertes de cualquiera clase de fábrica ó material, adosados apoyando ó sustituyendo á las fábricas existentes. Los sótanos embovedados. Los apeos ó recalzos de cualquier género. Los pilares, columnas ó apoyos de cualquiera clase, denominacion, forma ó material. Los arcos de sillería, ladrillo, rajuela, mampostería, hormigon, fundacion ó hierro. Las soleras, umbrales, tirantes ó tornapuntas de hierro, fundicion ó madera. La introduccion de piezas de cantería de cualquiera clase y denominacion. No se considerarán obras de consolidacion las chapadas de cantería en los zócalos de las fachadas, siempre que su espesor no exceda de seis pulgadas y que al colocarlos no se refuercen los cimientos. Tambien se autorizará la colocacion de columnas de hierro en la primera traviesa en sustitucion de los apoyos que hubiere, siempre que, pasando la alineacion por la primera crugia, no corten poco ni en mucho á la citada traviesa. En las fincas que deban avanzar por causa de alineacion, se podrán ejecutar las obras convenientes á sus propietarios, aunque estén prohibidas en las prescripciones de esta Real orden, siempre que, adquiriendo previamente el terreno que antes pertenecia á la via pública, le cierre á la nueva alineacion por medio de una verja de hierro con su correspondiente zócalo de cantería.

5.ª Queda absolutamente prohibido en las fachadas retranquear en los huecos cuyos centros observen, de los diferentes pisos los respectivos ejes verticales. Cuando existan huecos de diferentes pisos cuyos centros respectivos no se correspondan verticalmente, podrán ser trasladados lo necesario para centrarlos con respecto al eje de un hueco existente, elegido á voluntad en cualquier piso.

6.ª En las aperturas de los nuevos huecos y traslaciones de los que existan las jambas y dinteles se construirán por el mismo sistema que los existentes y con materiales idénticos.

7.ª Tampoco se consentirá convertir una pared de cerramiento no alineada en fachada de una casa, aunque tenga la solidez suficiente, pues tenderia á perpetuar los defectos de la antigua alineacion.

8.ª A la solicitud de licencia para hacer obras de reforma en una casa sujeta á nueva alineacion se acompañarán por duplicado los documentos del proyecto de reforma. Estos documentos se-

rán los planos de actualidad y de reforma y la memoria descriptiva de la obra: los planos representarán las plantas de cada uno de los pisos que tenga la casa, comprendiendo solo la extension de la primera crugia, incluso todos los muros, traviesas y tabiques de la misma, el alzado ó fachada y el número de secciones transversales que sean necesarias. Estos planos se presentarán en escala de 1/50, se acotarán en ellos todas las dimensiones en metros, además de poner las escalas en metros y piés. Se representarán: el plano de actualidad, todo de tinta negra, y el de proyecto con tinta negra, las obras existentes que hayan de conservarse, y lo que haya de ejecutarse de nuevo, con tinta de carmin las fábricas, azul los hierros y amarilla las maderas. La memoria explicará clara y detalladamente las reformas que quieran ejecutar, las obras que se trate de construir y sus clases respectivas con separacion para cada piso, expresando en cada parte de obra sus dimensiones y su volumen ó magnitud. Los planos y la memoria se firmarán por el Arquitecto director de la obra; y cuando el proyecto haya sido aprobado, lo suscribirá tambien el Arquitecto municipal, Inspector ó á quien haga sus veces, expresando haberse enterado de los detalles del proyecto.

9.ª El Arquitecto municipal, ó quien haga sus veces, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de la en que incurra el propietario, vigilará para que la reforma se lleve á cabo con estricta y absoluta sujecion al proyecto aprobado y á las condiciones de la licencia otorgada, mandando suspender todo trabajo que se separe de él. Respecto á las obras ejecutadas fuera de las condiciones del proyecto y de la licencia, solo quedará el Inspector facultativo del Ayuntamiento exento de responsabilidad por aquellas que, por escrito, hubiese mandado suspender, y de las cuales hubiese dado parte detallado tambien por escrito al Alcalde.

10. No se hará el revocado y enlucido, tanto interior como exterior, hasta que terminada toda la obra de reforma, se reconozca y reciba, presidiendo el acto el Alcalde, ó el Teniente ó Regidor que el primero delegue.

11. Todo lo que no esté construido con estricta y absoluta sujecion al proyecto aprobado y á la licencia concedida se demolerá á costa del propietario en virtud de orden del Alcalde, y sin perjuicio de la accion á que aquel tenga derecho contra su Arquitecto.

12. El propietario que ejecutase al-

guna de las obras de refuerzo ó consolidacion que quedan enumeradas y prohibidas, será obligado á demolerlas completamente.

13. En los casos de responsabilidad del Inspector facultativo por haberse construido obras distintas de las aprobadas, su falta se considerará como muy grave y se le exigirá la responsabilidad á que pueda haber lugar.

Lo que he dispuesto se publique por medio de este periódico oficial á los efectos oportunos.

Santander Marzo 26 de 1878.—El Gobernador, Ricardo Villalba.

JUNTA PROVINCIAL

DE SABADOS

INSTRUCCION PUBLICA.

Aprobado por el Sr. Rector de la Universidad Literaria de Valladolid el itinerario formado por esta Junta provincial para la visita que el Sr. Inspector Don Domingo Muñozcan y Arangoiti ha de hacer á las escuelas de los partidos judiciales de Entrambasaguas, Laredo y Castro-Urdiales, se publica el referido itinerario al pie de esta circular para conocimiento de los Sres. Alcaldes de las locales y maestros de primera enseñanza de todos los que se les encarga que cumplan con los deberes que respectivamente les imponen los artículos 142 y 146 del Reglamento general para la administración y régimen de la Instrucción pública, fecha 20 de Julio de 1859 cuyos artículos se insertan también á continuación de esta circular así como el modelo núm. 15 á que se refiere el artículo 142.

Santander 20 de Marzo de 1878.—El Gobernador Presidente, Ricardo Villalba.

El Sr. J. P.; Valentín Franco, Secretario.

Artículos que se citan.

Artículo 142. Los Maestros y Maestras deberán tener preparada una noticia del estado de la escuela arreglada al modelo núm. 15.

Art. 146. Después de visitadas todas las escuelas del pueblo, el Alcalde reunirá la invitación del Inspector y con asistencia de este, la Junta local de primera enseñanza.

En la sesión expone el Inspector el estado de la instrucción primaria en el pueblo y en cada una de las escuelas, pedirá las noticias que crea conducentes al buen desempeño de su cargo y en vista de las explicaciones que se le den, propondrá los medios que juzgue más propios para enmendar las faltas que hayan advertido y mejorar el servicio del ramo.

Se levantará acta circunstanciada de lo que en esta sesión ocurra y dará el Inspector copia autorizada de ella.

El itinerario formado por la Junta provincial de Instrucción pública con arreglo al art. 139 del Reglamento general para la administración y régimen de la Instrucción pública para la visita ordinaria que ha de hacer el Inspector á los partidos judiciales de Entrambasaguas, Laredo y Castro-Urdiales.

Partido de Entrambasaguas.

Ayuntamientos.—Nombres de los pueblos que tienen escuela.

- Santoña.—Santoña.
- Argoños.—Argoños.
- Noja.—Noja.
- Arnuero.—Isla y Suano, Castillo, Arnuero.
- Meruelo.—Meruelo.
- Escalante.—Escalante.
- Barayo.—Ajo, Güemes.
- Bárcena de Cicero.—Bárcena, Cicero.
- Hazas en Cesto.—Hazas, Beranga, Fraves.
- Solórzano.—Solórzano, Riaño.
- Entrambasaguas.—Entrambasaguas, Navajeda, Fernino.
- Rivamontan al Monte.—Hoz de Anero, Pontenes.
- Rivamontan al Mar.—Galizano, Suesa, Marina de Cudeyo.—Setien, Gajano, Elechás.
- Medio Cudeyo.—Valderredible, Heras.
- Riotuerto.—Riotuerto, Rucandio, Barrio de Arriba.
- Miera.—Miera, Mirodes.
- Liárganos.—Liárganos, Pámanes.
- Penagos.—Llanos, Penagos, Arenal, Sobarzo.



Partido de Laredo.

- Ampuero.—Ampuero, Marron, Udalla.
- Limpias.—Limpias.
- Colindres.—Colindres.
- Laredo.—Laredo.
- Liendo.—Liendo.
- Voto.—San Miguel, Secadura, San Pantaleón, Nates, Rada.

Partido de Castro-Urdiales.

- Castro-Urdiales.—Castro-Urdiales, Sámano, Otáñez, Onton, Mioño, Cerdido, Islares, Ordoño.
- Guriezo.—Guriezo.
- Villaverde de Trucios.—Villaverde de Trucios.

Santander 20 de Marzo de 1878.

Provincia de Santander.

Partido judicial de Castro-Urdiales.

Artículo 142. Los Maestros y Maestras deberán tener preparada una noticia del estado de la escuela arreglada al modelo núm. 15.

Art. 146. Después de visitadas todas las escuelas del pueblo, el Alcalde reunirá la invitación del Inspector y con asistencia de este, la Junta local de primera enseñanza.

En la sesión expone el Inspector el estado de la instrucción primaria en el pueblo y en cada una de las escuelas, pedirá las noticias que crea conducentes al buen desempeño de su cargo y en vista de las explicaciones que se le den, propondrá los medios que juzgue más propios para enmendar las faltas que hayan advertido y mejorar el servicio del ramo.

Se levantará acta circunstanciada de lo que en esta sesión ocurra y dará el Inspector copia autorizada de ella.

El itinerario formado por la Junta provincial de Instrucción pública con arreglo al art. 139 del Reglamento general para la administración y régimen de la Instrucción pública para la visita ordinaria que ha de hacer el Inspector á los partidos judiciales de Entrambasaguas, Laredo y Castro-Urdiales.

ra el régimen de la escuela.

- 9.º Secciones en que se divide cada clase de enseñanza.
- 10. Tiempo dedicado en la semana á la instrucción de cada una de las secciones de cada clase.
- 11. Libro de texto para cada asignatura.
- 12. Número de alumnos de cada sección.
- 13. Sistema de premios y castigos.
- 14. Edad y estado del maestro, título profesional del mismo y años de servicio en la enseñanza y en el pueblo.
- 15. Dotación para el personal y material de la escuela, fondos de que se paga é importe de las retribuciones, en el caso de ser pública.
- 16. Puntualidad en el pago de la dotación y retribuciones.

..... de..... de 1878

Junta de Inspectores de la escuela

COMISION PROVINCIAL

SANTANDER

Sesion del dia 29 de Enero de 1878.

Presidencia del Sr. Piñal

Abierta la sesion á las doce de la mañana bajo la presidencia del Sr. Piñal y con asistencia de los Sres. Bustamante, Gutierrez y Oruña se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuación se acuerda:

Devolver al Alcalde de Pielagos para que cumpla lo dispuesto en el artículo 57 de la ley de reemplazos, el expediente de competencia entre este Ayuntamiento y el de Camargo sobre mejor derecho al alistamiento y sorteo en el próximo reemplazo del mozo Recaredo Herrera San Miguel.

Y se levanta la sesion de que yo el Secretario certifico. Máximo de Sotomayor.

Situación, estado y dependencias del edificio.

Estado y colocación de los muebles y enseres.

Medios materiales de instrucción.

Materias que comprenden el programa de enseñanza.

Número de alumnos matriculados, con separación de los menores de 6 años á 10 y mayores de 10.

Idem de los que concurren ordinariamente.

Idem de los que están dispensados del pago de las retribuciones.

Sistema adoptado para el régimen de la escuela.

nuevos datos al expediente, no es posible informarle acerca de la competencia de Rinoso para entender en el interdicto de recobrar una servidumbre. Ignacio Martínez, vecinos de Valderredible; contra D. Quintín Somavilla también vecino del mismo Ayuntamiento. Remitir al Director de Caminos del Distrito Occidental, para que la tenga presente al redactar el proyecto del plan de Carreteras provinciales, la instancia de los Ayuntamientos de Lueña, Corve de una carretera que, partiendo del pueblo de Arenas termine en el Valle de Toranzo. Informar al Sr. Gobernador Civil de la provincia; Que procede revocar el acuerdo del Ayuntamiento de Penagos por el que dispuso que Don José García, vecino del pueblo del Arenal compusiese una suerte de caminos que le señaló en la mies de Rozadilla. Que debe desestimarse el recurso de alzada interpuesto por D. Octavio Respuela contra un acuerdo del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana sobre variación de un cauce de desagüe en la lloba de la Bárcena, y declarar de cuenta del Respuela las dietas devengadas en el expediente de este por el Director de Caminos del distrito Occidental. Que debe declararse incompetente y dejar expedito su jurisdicción á la Sala de lo Civil de la Audiencia de Burgos para interceder en el interdicto interpuesto por D. Severiano Gómez contra la Empresa del Ferro-carril del Norte, sobre sustitucion de un terreno cerrado por la misma para construir la Estacion de Santander. Que el Ayuntamiento de Reocin solamente tiene obligación de satisfacer al maestro de la enseñanza de la escuela de Quijas su sueldo á razon de 625 pesetas anuales cuya dotación segun la ley corresponde á aquella escuela. Y se levanta la sesion de que yo el Secretario certifico. Máximo de Sotomayor. Viarola de la Paz y Doña María.

Abierta la sesion á las doce de la mañana bajo la presidencia del Sr. Piñal y con asistencia de los Sres. Bustamante, Gutierrez y Oruña se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuación se acuerda:

Devolver al Alcalde de Pielagos para que cumpla lo dispuesto en el artículo 57 de la ley de reemplazos, el expediente de competencia entre este Ayuntamiento y el de Camargo sobre mejor derecho al alistamiento y sorteo en el próximo reemplazo del mozo Recaredo Herrera San Miguel.

Y se levanta la sesion de que yo el Secretario certifico. Máximo de Sotomayor.

Situación, estado y dependencias del edificio.

Estado y colocación de los muebles y enseres.

Medios materiales de instrucción.

Materias que comprenden el programa de enseñanza.

Número de alumnos matriculados, con separación de los menores de 6 años á 10 y mayores de 10.

Idem de los que concurren ordinariamente.

Idem de los que están dispensados del pago de las retribuciones.

Sistema adoptado para el régimen de la escuela.

Abierta la sesion á las doce de la mañana bajo la presidencia del Sr. Piñal y con asistencia de los Sres. Bustamante, Gutierrez y Oruña se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuación se acuerda:

Devolver al Alcalde de Pielagos para que cumpla lo dispuesto en el artículo 57 de la ley de reemplazos, el expediente de competencia entre este Ayuntamiento y el de Camargo sobre mejor derecho al alistamiento y sorteo en el próximo reemplazo del mozo Recaredo Herrera San Miguel.

Y se levanta la sesion de que yo el Secretario certifico. Máximo de Sotomayor.

Situación, estado y dependencias del edificio.

Estado y colocación de los muebles y enseres.

Medios materiales de instrucción.

Materias que comprenden el programa de enseñanza.

Número de alumnos matriculados, con separación de los menores de 6 años á 10 y mayores de 10.

Idem de los que concurren ordinariamente.

después de presentada la regla...
Secretario certifico. *Máximo de Solano*

Sesion del dia 15 de Febrero de 1878.

Presidencia del Sr. Acosta.
Abierta la Sesión a las doce de la mañana...

Abierta la Sesión a las doce de la mañana...
y con asistencia de los Sres. Bustamante, Gutiérrez y Oruña, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuación se acuerda:
Desestimar la instancia del mozo Gabriel Obeso Perez, residente en Santander, alzándose de un acuerdo del Ayuntamiento de Molledo que denegó su solicitud para ser alistado en aquel distrito en el remplazo de este año.

Informar al Sr. Gobernador civil de la provincia que debe devolver al Ayuntamiento de Guriezo, para que cumpla lo que dispone en el particular la ley municipal, el presupuesto extraordinario formado por la Junta de aquel distrito para el actual año económico, debiendo advertir al Alcalde que devuelva originales los edictos que debe fijar en los pueblos del mismo Ayuntamiento.

Y se levanta la Sesión de que yo el Secretario certifico. *Javier de la Revilla*

Providencias Judiciales
Sesion del dia 19 de Febrero de 1878.

Presidencia del Sr. Acosta.
Abierta la sesión a las doce de la mañana bajo la Presidencia del Sr. Acosta...

Abierta la sesión a las doce de la mañana...
y con asistencia de los Sres. Bustamante, Gutiérrez y Oruña se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuación se acuerda informar al Sr. Gobernador Civil de la Provincia: Que procede requerir de inhibición a la Sala de lo Civil de la Audiencia de Burgos en el conocimiento del interdicto de recobrar una servidumbre interpuesto ante el Juzgado de primera instancia de Reinosa, por D. Florencio Bercedo contra D. Quintín Somayilla.

Que debe desestimar por carecer de personalidad los que la interponen, la reclamación de varios Concejales del Ayuntamiento de los Tojos contra el acuerdo del mismo municipio que admitió a D. Juan Viana la dimisión del cargo de Alcalde.

Que debe llevar a cabo una resolución declarando exento de los derechos del portazgo de Peña-Castillo a D. José María Pereda vecino de Santander, acordando las multas y apercibimientos necesarios al Administrador de aquel portazgo por su desobediencia en el cumplimiento de lo que se le ha ordenado.

Y se levanta la sesión de que yo el Secretario certifico. *Máximo de Solano*

Sesion del dia 2 de Marzo de 1878.

Presidencia del Sr. Piñal.
Abierta la sesión a las doce de la mañana...

Abierta la sesión a las doce de la mañana...
y con asistencia de los Sres. Acosta, Bustamante, Gutiérrez y Oruña se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuación se acuerda la Comisión para informar al Sr. Gobernador Civil de la Provincia: Que debe devolver a varios vecinos de Cabezon de la Salda, exposiciones por los mismos presentadas, quejándose de no haber dado curso el Alcalde de aquel Ayuntamiento a una instancia que le dirijeron sobre el reparto municipal,

para que procedan con arreglo a lo dispuesto en el art. 140 de la ley...
Que debe devolver a los Ayuntamientos de Medio Cudeyo y Arenas, para que procedan con arreglo a lo dispuesto en la ley municipal sobre el particular, los presupuestos adicionales de los mismos correspondientes al actual año económico.

Que debe servirse aprobar el presupuesto adicional formado por el Ayuntamiento de Valderredible para el presente año económico sin perjuicio de reclamar al Alcalde una copia del acta de aquel que debió extenderse el día treinta de Junio del año último.

Que para aprobar el presupuesto adicional formado por el Ayuntamiento de Ruloba, debe pedir al Alcalde del mismo el presupuesto refundido en el ordinario vigente, que ha debido formar; y ordenarle al mismo tiempo que forme el acta de arqueo que debió extender el día 31 de Diciembre último.

Que debe revocar un acuerdo del Ayuntamiento de Vega de Liebana por el que nombró medico titular del distrito a don José de la Peña Bustamante.

Que debe estimar la solicitud de la sociedad de socorros mutuos «Aurora de Castro» proponiendo una modificación al artículo 11 de sus Estatutos.

Se acuerda tambien aprobar el anuncio, y pliego de condiciones económicas formadas por el neociado para la subasta de construcción de la carretera de Renedo a Torrelavega, y señalar el día 27 del corriente mes y a hora de las doce de la mañana para que tenga lugar aquel acto ante la Corporación.

Informar al Sr. Gobernador como se propone en dictamen que dice así: Enterada esta Corporación del oficio del Alcalde de Valderredible, que V. S. se sirvió trascribir la pidiendola informe sobre la indicación en las secciones señaladas a aquel municipio, para la elección de Diputados a Cortes, de dos pueblos de la provincia de Palencia...

Y se levanta la sesión de que yo el Secretario certifico. *Máximo de Solano*

Sesion del dia 6 de Marzo de 1878.

Presidencia del Sr. Piñal.
Abierta la sesión a las doce de la mañana...

Abierta la sesión a las doce de la mañana...
y con asistencia de los Sres. Acosta, Bustamante, Gutiérrez y Oruña se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuación se acuerda la Comisión para informar al Sr. Gobernador Civil de la Provincia: Que debe devolver a varios vecinos de Cabezon de la Salda, exposiciones por los mismos presentadas, quejándose de no haber dado curso el Alcalde de aquel Ayuntamiento a una instancia que le dirijeron sobre el reparto municipal,

Y se levanta la sesión de que yo el Secretario certifico. *Máximo de Solano*

tierez, Bustamante y Oruña, se lee y se aprueba el acta de la anterior.

A continuación se acuerda:
Desestimar las apelaciones interpuestas por Don Enrique Martín y D. Ricardo Horga contra los acuerdos de la Junta general de escrutinio de Santander que declaró con capacidad para desempeñar los cargos de concejales del mismo Ayuntamiento a los electores Don Juan Santelices Bolado y Don Antonio Fernandez; declarar asimismo con capacidad legal para el desempeño de los propios cargos de Concejales de aquel municipio a los tambien electos Don Santos Gandarillas y Don Sixto Valcázar, revocando, en su virtud, el acuerdo de la Junta general de escrutinio que declaró incapacitados a estos dos individuos; y declarar tambien valida la elección del Colegio de Consolacion del mismo distrito municipal y en su virtud como tales concejales a los elegidos Don Martín Vial y Don Bartolomé de la Maza.

Informar al Sr. Gobernador Civil de la provincia que no existen motivos suficientes para haber dispuesto el administrador de Hacienda publica el envío de una comision de apremio con fuerza armada contra el Ayuntamiento de Guriezo, no debiendo ser de cuenta de este los gastos que cause aquella fuerza; que no debe admitir la renuncia que de sus cargos hacen los individuos de aquel Ayuntamiento; y que debe encargarse al Delegado nombrado que pase desde luego al distrito de Guriezo y practique la liquidación general que se le ha mandado formar de cobros y pagos hechos por aquella municipalidad, suspendiéndose, hasta que esto tenga lugar, las comisiones que pesen sobre la misma.

Y se levanta la sesión de que yo el Secretario certifico. *Máximo de Solano*

Sesion del dia 8 de Marzo de 1878.

Presidencia del Sr. Piñal.
Abierta la sesión a las doce de la mañana...

Abierta la sesión a las doce de la mañana...
y con asistencia de los Sres. Acosta y Bustamante, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuación se acuerda:
Informar al Sr. Gobernador de la provincia con arreglo a lo que resulta de antecedentes el recurso de alzada que interpone el Sr. Diputado D. Andrés Lanuza contra el acuerdo de la Excm. Diputación que le desestimó la protesta que hizo, contra el remate de las obras que faltan de ejecutar para la terminación de la carretera de Entrambasaguas a la Cabada.

Informar asi mismo a la propia Autoridad: Que con arreglo al art. 174 de la Ley Municipal procede remitir al Gobierno para su superior resolución, el expediente sobre suspensión de un acuerdo del Ayuntamiento de Torrelavega llevada a cabo por el Alcalde del mismo, fundado en ser incompetente para adoptarla.

Que procede revocar un acuerdo del Ayuntamiento de Valdáliga por el que dispone que doña Maria Sanchez de la Campa dejase en abertal un terreno cercado en el sitio de la Vera, pudiendo aquel Ayuntamiento, si se cree con derecho a la propiedad del terreno, ejecutarlo ante quien corresponda.

Que no aparecen méritos para variar el informe emitido por la Corporación con fecha 27 de Abril del año último en el expediente instruido a instancia de D. José Gutierrez vecino de Los Corrales reclamando contra varias partidas consignadas en el presupuesto de aquel Ayuntamiento y denunciando a falta de

Y se levanta la sesión de que yo el Secretario certifico. *Máximo de Solano*

Sesion del dia 10 de Marzo de 1878.

Presidencia del Sr. Piñal.
Abierta la sesión a las doce de la mañana...

Abierta la sesión a las doce de la mañana...
y con asistencia de los Sres. Acosta, Bustamante, Gutiérrez y Oruña se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuación se acuerda la Comisión para informar al Sr. Gobernador Civil de la Provincia: Que debe devolver a varios vecinos de Cabezon de la Salda, exposiciones por los mismos presentadas, quejándose de no haber dado curso el Alcalde de aquel Ayuntamiento a una instancia que le dirijeron sobre el reparto municipal,

Y se levanta la sesión de que yo el Secretario certifico. *Máximo de Solano*

publicidad de las cuentas municipales de los cuatro últimos años.

Que proceda dar el curso que dispone el art. 140 de la Ley á la instancia de varios vecinos de Cabezon de la Sal, reclamando contra el repartido fijado por aquel Ayuntamiento para cubrir el déficit de su presupuesto, remitiendo al propio tiempo otra instancia sobre el mismo asunto de D. Francisco Isidoro del Rivero.

Se acuerda también.

Dar las órdenes oportunas para que sea recogido en el hospital de Santander, el pobre enfermo Rufino Gonzalez domiciliado en Campó de Suso.

Conceder á D. Gaspar Dominguez el prohijamiento de la niña expórita Genara, que se halla á cargo de la nodriza Angela Lopez, residente en Entrambasaguas.

Y se levanta la sesion de que yo el Secretario certifico.—*Máximo de Solano Vial.*

Sesion del día 12 de Marzo de 1878.

Presidencia del Sr. Piñal.

Abierta la sesion á las doce de la mañana bajo la presidencia del Sr. Piñal y con asistencia de los Sres. Acosta, Bustamante, Gutierrez y Oruña, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion se acuerda:

Revocar un acuerdo del Ayuntamiento de Santander por el que denegó al mozo Gabriel Obeso Perez la solicitud de ser alistado y sorteado para el reemplazo del año actual; y ordenar á aquel municipio que practique el sorteo supletorio del caso.

Aprobar el estado de precios medios de artículos de suministros del mes de Febrero último formado por el negociado correspondiente.

Decidir en favor del Ayuntamiento de Campó de Suso la competencia suscitada entre este y el Marquesado de Argüeso sobre mejor derecho al alistamiento y sorteo, para el reemplazo del año actual, del mozo Zoilo Rodriguez.

Informar al Sr. Gobernador Civil de la provincia:

Que no proceda anular el sorteo verificado por el Ayuntamiento de Piélagos para el reemplazo del corriente año.

Que debe ordenar al Ayuntamiento de Enmedio que proceda inmediatamente á la instruccion de un nuevo expediente para la provision de la plaza de Médico titular de aquel distrito anunciando previamente la yacente con arreglo al Reglamento de 23 de Octubre de 1873.

Nombrar talladores para las operaciones del reemplazo del año actual que deben empezar el día 15 del corriente á Don Julian Negueruela y á Don Leon Vicuña.

Y se levanta la sesion de que yo el Secretario certifico.—*Máximo de Solano Vial.*

Sesion del día 14 de Marzo de 1878.

Presidencia del Sr. Piñal.

Abierta la Sesion á las 12 de la mañana bajo la presidencia del Sr. Piñal y con asistencia de los Sres. Acosta, Bustamante y Oruña, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion se acuerda.

Declarar que, mientras no se presente legalizada en forma la partida de defuncion de Francisco Perez Ortegon, no procede dar de baja á su hermano Felipe

Perez Ortegon, quinto con el número 4 por el cupo de Cabuérniga en el reemplazo de 1877; y que por el Sr. Vice-presidente de la Corporacion se pida directamente dicha partida, en cuyo caso no es necesaria la legalizacion.

Informar al Sr. Gobernador Civil de la provincia de debe revocar un acuerdo del Ayuntamiento de Santander por el que concedió á D. Felipe Merino Monzon una parcela de terreno comunal en el pueblo de Monte.

Y se levanta la sesion de que yo el Secretario certifico.—*Máximo de Solano Vial.*

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Polaciones.

Dentro de los 15 dias despues de publicado este anuncio y no despues, se admitirán en la Secretaria municipal de este Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas que se presenten con los requisitos que marcan las disposiciones vigentes sobre el asunto, de las que hayan tenido desde que se formó el último apéndice al amillaramiento, los propietarios y colonos por razon de fincas rústicas, urbanas y ganaderia.

Polaciones 18 de Marzo de 1878.—*Gaspar R. y Kada.*

Ayuntamiento de Piélagos.

Debiendo procederse por la junta peccional de este distrito á la formacion del apéndice de rectificacion al amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base al repartimiento para el año económico próximo de 1878 á 79; los contribuyentes asi vecinos como forasteros, que hayan tenido alteracion en su riqueza presentarán las sportunas relaciones debidamente justificadas en la secretaria del Ayuntamiento hasta el día 15 del inmediato Abril.

Astilleró 23 de Marzo de 1878.—*Antonio Bezanilla.*

Ayuntamiento de Lamason.

Los contribuyentes de este distrito municipal, tanto hacendados vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteracion en su riqueza territorial desde que se confeccionó el último repartimiento, presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento las relaciones de alta ó baja debidamente justificadas, en el improrrogable plazo de quince dias, pues pasados los cuales, no se admitirán reclamaciones sucesivas.

Lamason 24 de Marzo de 1878.—*Francisco del Collado.*

Ayuntamiento de Corvera.

Los Contribuyentes por territorial, asi vecinos como forasteros que hayan sufrido altas ó bajas en su capital imponible, se presentarán con las relaciones y documentacion que las acrediten en esta Secretaria en el improrrogable término de quince dias siguientes á la fecha en que se publique en el BOLETIN OFICIAL, para formalizar el apéndice al amillaramiento como base para el repartimiento del año próximo de 1878 á 79.

Corvera 28 de Marzo de 1878.—*Juan Revuella.*

Ayuntamiento de Mollado.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento para el ejercicio de 1878 á 78, los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presentarán sus relaciones documentadas en debida forma, en la secretaria de este Ayuntamiento desde esta fecha hasta el día 8 de Abril próximo.

Mollado 27 de Marzo de 1878.—*César Cortés.*

Ayuntamiento de Enmedio.

Los contribuyentes por territorial tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presentarán sus respectivas relaciones de altas ó bajas en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de quince dias desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, á fin de proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento de 1878 á 79.

Enmedio 18 de Marzo de 1878.—*Francisco Macho.*

Providencias Judiciales.

Don Nicolás de la Cavada y Aja, abogado Juez municipal de esta ciudad, ejerciendo la jurisdiccion ordinaria de la misma y su partido por indisposicion del propietario.

Hago saber: que habiéndose presentado en concurso voluntario de acreedores D. Juan Dueros Lafarque vecino de esta ciudad, he acordado convocar á los mismos á junta general para el día veintiocho de Mayo próximo á las diez de su mañana en en la Sala audiencia de este Tribunal, previniéndoles se presenten en la Junta con el título justificativo de su crédito, bajo apercibimiento de no ser aúmidos.

Dado en Santander á 26 de Marzo de 1878.—*Nicolás de la Cavada.*—D. O. de su señoría, *Ricardo Cagigal.*

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad y su partido etc.

Hago saber: que por el presente se cita llama y emplaza á los acreed res del finado D. Marcelino de la Orden, vecino que fué de esta poblacion en la que tubo lugar su obito, en el año pasado de mil ochocientos cincuenta y cinco, á fin de que en el improrrogable término de quince dias comparezcan á ejercer el derecho de que se crean asistidos pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á veintitres de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho.—*Ramon Octavio de Toledo.*—por mandado de su señoría, *Miguel Pedrosa.*

Don Antonio Sierra y Gato, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y escribania del que refrenda se siguen autos de abintestados de D. Fernando Tagle Seco de Quevedo, vecino que fué de esta Ciudad natural de la provincia de Santander, soltero, hijo legitimo de don Diego y D.^a Tomasa ya difuntos, en los cuales he dispuesto por auto de veintisiete del corriente se proceda á la segunda convocatoria de los que se crean

con derecho á heredar los bienes que dejara, para que en el término de veinte dias contados desde la publicacion del presente edicto en el pueblo de la naturaleza del finado, se presenten en el Juzgado por sí ó por medio de procurador con poder bastante á deducir del que se crean asistidos, habiéndose presentado á la fecha la Excm. Señora Doña Bernarda y Doña Cándida Tagle Seco de Quevedo hermanas del antedicho D. Fernando, y para que conste estiendo esta.

Trinidad y Nobriembre veintinueve de mil ochocientos setenta y siete.—*Sierra y Gato*—Por mandado de su señoría, *Manuel Saiz.*

Don Modesto Zamora y Lafuente Juez de primera instancia de este partido de Villacarriedo.

Por la presente requisitoria; cito, llamo y emplazo á D. Valentin Bustanduy Alverdi vecino de Colindres, rematante de las obras de terminacion de la carretera del Soto á Salaya, cuyas señas y demás circunstancias se ignoran, para que en término de quince dias contados desde la insercion de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*; se presente en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa que contra el y otros instruyo sobre sustracion de piedra de las canteras de la Hoz de Vega: bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el pequeño consiguiente.

Al propio tiempo ancargo á los Señores jueces de primera instancia y agentes de policia judicial, procedan á la detencion de dicho sugeto y conducion á mi disposicion.

Dada en Villacarriedo á diez y seis de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho.—*Modesto Zamora Lafuente.*—Por mandado de su señoría, *Dionisio Velez.*

Anuncios particulares

EL MUNDO.

COMPANIA ANÓNIMA DE SEGUROS CONTRA

INCENDIS Y SOBRE LA VIDA.

Autorizada por decreto de 27 de Abril de 1864 y domiciliada en Paris, calle de 4 de Setiembre núm. 12.

CAPITAL 38.000.000

Esta importante Compañía que opera en la mayor parte de las naciones de Europa, se ha establecido recientemente en España, y asegura, como las demás de su clase, las propiedades que el fuego puede destruir ó deteriorar, tales como edificios, moviliarios personales é industriales, mercancias, fábricas, talleres, cosecha, etc. etc.

Los contratos que para la reaseguracion en España tiene hechos con otras compañías de las más acreditadas en Francia, la permiten tomar á su cargo los más importantes riesgos.

Dirigirse á D. Florentino de Gargollo, Director particular, Muelle 31, escrito-rio.—Santander.

Imp. y lit. de Telesforo Martinez.

BLANCA, 40.